

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00558-00
DEMANDANTE: MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS
DEMANDADO: ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, EDGAR SILVA BORRERO y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO.

Ejecutivo

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor **MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS**, y en contra de la **ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, EDGAR SILVA BORRERO y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.409.948), por el saldo del canon correspondiente al mes de abril de 2020.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.409.948), por el saldo del canon correspondiente al mes de mayo de 2020.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.409.948), por el saldo del canon correspondiente al mes de junio de 2020.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.409.948), por el saldo del canon correspondiente al mes de julio de 2020.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.409.948), por el saldo del canon correspondiente al mes de agosto de 2020.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.409.948), por el saldo del canon correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.773.022) correspondientes al valor de la Cláusula Penal, contemplada en la cláusula décima octava del contrato adosado como soporte de la acción.

Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

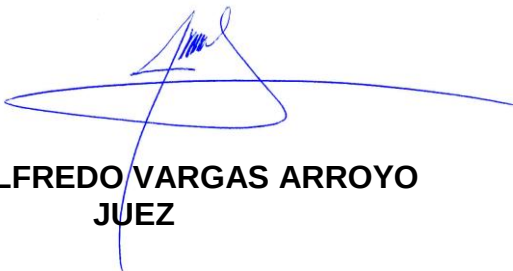
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 4 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario